

## LEY Nº 5352

### Certificados de Deuda Fiscal. Prórroga de su vigencia

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —*

#### LEY:

Art. 1º En las operaciones de hipotecas que realicen los Bancos Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, los certificados de deuda quedarán prorrogados hasta el primer cuatrimestre del año posterior a su vencimiento, debiendo agregarse la boleta de pago por los impuestos del año en que se otorgue la respectiva escritura, y el sellado de ley por los servicios fiscales correspondientes.

Art. 2º La intervención del corresponde se efectuará por la Dirección General de Rentas, dentro de los plazos legales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

MARIO M. GOIZUETA.

JUAN B. MACHADO.

*Dionisio Ondarra,*

*Alfredo Panelli,*

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

La Plata, noviembre 17 de 1948.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 27.675.

### TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —

Proyecto de ley del Diputado Orsi. Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, páginas 3328 y 3379 (octubre 19 de 1948). Expídesese la Comisión, página 3389 (octubre 20 de 1948). Aprobación en general y particular, página 3656 (octubre 22 de 1948).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y

destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, página 2039 (octubre 25 de 1948). Expídesese la Comisión, página 2218 (octubre 26 de 1948). Sanción definitiva, página 2294 (octubre 27 de 1948).